

**6.5 TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN DEPÓSITOS HABILITADOS AL EFECTO.****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece la "Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública y su traslado al depósito receptor habilitado a estos efectos de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o esté así dispuesto por otras normas legales reguladoras de la materia.

**III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES****Artículo 3º**

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los conductores de los vehículos retirados, y subsidiariamente, a los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.
2. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del conductor o del titular en los términos legalmente establecidos.

**IV. TARIFAS**

Se devengarán las tasas siguientes:

**Tarifa:****1. Por la retirada de vehículos:**

- a) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas por cada uno: .....39,91 euros
- b) Por la retirada de bicicletas.....19,95 euros
- c) Por la retirada de automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas (todoterrenos, monovolumen, etc) con tara hasta 1.750 Kg. cada vehículo, así como remolques y semirremolques con MMA  $\leq$  750 kg:.....148,05 euros

- d)** Por la retirada de automóviles de turismos, furgonetas y vehículos de características análogas (todoterrenos, monovolumen, etc.), con tara desde 1.750 Kg. por cada vehículo, así como camiones, tractores, autocaravanas y demás vehículos de características análogas, remolques y semirremolques con MMA > 750 kg:..... 244,60 euros

Cuando las operaciones a que se refieren los números anteriores, hayan sido simplemente iniciadas, sin haberse producido la retirada del vehículo, por la comparecencia y adopción por el conductor o persona autorizada de las medidas convenientes las cuotas tarifadas se reducirán al 50 por 100.

Cuando, por las características del vehículo a retirar el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no disponga de los medios adecuados para su retirada y traslado, la obligación de pago se calculará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

## 2. Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

La tarifa 1. se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y custodia de los vehículos en el caso de que transcurran doce horas desde su recogida sin haber procedido a retirarlos sus conductores o sus propietarios.

La cuantía de las referidas cuotas será la siguiente:

- a)** Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas  
- por cada día o fracción: .....3,87 euros
- b)** Bicicletas  
- por cada día o fracción: .....1,93 euros
- c)** Automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas, (todoterrenos, monovolumen, etc) con tara hasta 1.750 Kg. cada vehículo, así como remolques y semirremolques con MMA ≤ 750 kg  
- por cada día o fracción: .....16,09 euros
- d)** Automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas (todoterrenos, monovolumen, etc), con tara desde 1.750 Kg. por cada vehículo, así como camiones, tractores, autocaravanas y demás vehículos de características análogas, remolques y semirremolques con MMA > 750 kg.  
- por cada día o fracción: .....47,63 euros

## 3. Por la inmovilización de vehículos en la vía pública:

- a)** Por la inmovilización de vehículos en la vía pública la tarifa a aplicar será de..... 35,40 euros
- b)** Por inmovilización de bicicletas en la vía pública la tarifa a aplicar será de..... 17,71 euros

- c) Por la inmovilización de vehículos de 16 caballos fiscales en la  
vía pública la tarifa a aplicar será de ..... 35,40 euros

#### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 5º

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### VI. DEVENGO

##### Artículo 6º

La obligación de contribuir nace en el momento que se inicien las operaciones de retirada del vehículo, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar, salvo casos justificados de imposibilidad material por parte del conductor.

Si, por las características del vehículo a retirar, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz debe contratar el servicio, esta obligación del pago será efectiva desde el momento en que se generen las tasas de los servicios contratados, independientemente de que la grúa esté o no junto al vehículo a retirar.

#### VII. GESTIÓN

##### Artículo 7º

1. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber sido satisfecha previamente la tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de su devolución si ulteriormente se declarase improcedente.

2. La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

##### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.